

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

Las disposiciones que regulan el Servicio nacional de Crédito Agrícola no permiten la debida difusión de este por exigir la acumulación de garantías que en los préstamos personales impiden se concierten estos con agricultores que carezcan de fiadores, aunque dispongan de productos que constituir en depósito, o que no tengan esos productos, aunque se encuentren con fiadores dispuestos a serlo.

Teniendo en cuenta que la garantía a exigir no debe superar de los términos necesarios para asegurar el capital prestado y sus intereses, es indudable que procede modificar las disposiciones al principio aludidas, en tanto sea necesario hacerlo para que la función del crédito sea susceptible de realizarse con la flexibilidad conveniente, a fin de que sus beneficios sean disfrutados con mayores facilidades que hasta ahora, siempre que se preste la suficiente garantía, aunque sea por un sólo concepto; procediendo, además, modificar el Reglamento del Servicio, en lo que se considera preciso para satisfacer necesidades complementarias de diversa índole.

En su virtud, El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real decreto de 22 de marzo de 1922, quedará redactado de la manera siguiente.

Esta Junta estará constituida por un Presidente, que será el Ministro de Economía Nacional, que podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director general de Agricultura, y por los Vocales nombrados por el Gobierno en la forma siguiente:

Uno o dos representantes del Ministerio de Economía Nacional, designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en cuestiones agrícolas y económicas; el Director general de Comercio y Política Arancelaria; el Director de Acción Social en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sección de Pósitos de la Dirección general de Agricultura; un representante del Ministerio de Hacienda, que perte-

nezca al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía Nacional, designado por el Ministro; un Consejero del Banco de España; el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional; un representante de la Cámara Agrícola; otro de los Sindicatos Agrícolas locales, designado por la entidad de esta clase que tenga mayor importancia por el número de socios, por el capital que maneja o por la intensidad de la obra crediticia que realice; otro de la Asociación de Agricultores de España; otro de la Asociación general de Olivareros; y otro de la Asociación general de Ganaderos.»

Artículo 2.º El artículo 24 del propio Real decreto quedará redactado de la siguiente forma:

«Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores y ganaderos que poseen trigo, vino, lana, aceites, arroz, cereales, leguminosas diversas y otros productos agrícolas y pecuarios obtenidos por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria los de su propia cosecha, con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Con la garantía de cualesquiera de los productos agrícolas y pecuarios antes citados, previo depósito de dicha garantía, bajo la custodia del Ayuntamiento respectivo.

A este efecto, se autoriza a los Ayuntamientos para fijar, con los depositantes, las condiciones del depósito, las cuales deberán ser uniformes para cada localidad, en la relación a las diferentes clases de los productos que puedan servir de garantía.

b) Con la garantía ilimitada y solidaria de dos o más vecinos, cuya solvencia parezca suficiente a la Junta.

c) Con la garantía de un Sindicato Agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906 y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

d) Con la garantía de la Junta administradora de un Pósito Agrícola sometido al protectorado del Estado.

Los préstamos con garantía de trigo y demás productos agrícolas y pecuarios no podrán exceder del 60 por 100 del valor constituido en prenda. La valoración del depósito la efectuará el Servicio Nacional de

Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar del emplazamiento de los depósitos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 10.000 pesetas.

Los productos constituidos en prenda se asegurarán contra aquellos riesgos asegurables que considere procedente la Junta del Crédito Agrícola, pudiendo éste hacer el seguro, cobrando la prima correspondiente a este servicio.»

Artículo 3.º El artículo 26 del repetido Real Decreto quedará redactado en los siguientes términos:

«Estos préstamos se concederán por la Junta de Crédito Agrícola mediante los siguientes trámites:

a) Cuando se trate de préstamos con garantía prendaria, el peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio, declarando las características de la prenda ofrecida.

Si la operación se aceptase por la Junta del Crédito Agrícola, antes de entregar al prestatario la cantidad que haya de prestarse se acreditará, mediante documento suscrito por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo, que dicha Corporación se ha constituido en depositaria de los productos agrícolas en que la prenda consista, según las características de los mismos manifestadas en su instancia por el peticionario.

El prestatario podrá, en cualquier momento, disponer de los productos depositados, bajo la condición de pagar, previamente, el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificar el cobro el Ayuntamiento respectivo, el cual dará cuenta inmediatamente de la cancelación del depósito a la Junta del Crédito Agrícola, e ingresará en la misma la cantidad percibida. También podrá disponer el prestatario de parte de la prenda, abonando en este caso lo que proporcionalmente corresponda del importe del préstamo y sus intereses devengados.

b) Cuando se trate de las operaciones de préstamos a que se refiere el apartado b) del artículo 24, el peticionario también formulará instancia proponiendo el préstamo, suscribiendo los fiadores en el propio documento la manifestación de constituirse en fiadores solidarios del pre-

tatario si la operación propuesta por éste fuera aceptada.

En dicha instancia se relacionarán sucintamente los bienes inmuebles de que sean propietarios el solicitante y sus fiadores, y de sus cargas, con indicación de la renta catastrada o del líquido imponible amillarado a nombre de cada uno de ellos, dando su informe sobre los extremos referidos el Alcalde y el Juez municipal y extendiéndolo respecto de la solvencia y conducta del solicitante y de sus fiadores.

c) La anterior instancia deberá ser enviada a la Junta del Crédito Agrícola en el término de tres días.

d) En los Ayuntamientos se abrirá un registro especial de entrada de solicitudes de préstamos de esta clase, así como la salida de las mismas, con su informe.

e) Por la Junta del Crédito Agrícola se acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que se trata en el artículo 34 del Real decreto de 23 de marzo de 1929, se efectúe el pago en la sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o remitiéndolo a éste a su propio domicilio, por medio del Giro Postal u otro procedimiento, si ello fuera posible.

Cuando en lugar de la garantía de los fiadores se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, o la Junta de un Pósito sometido al protectorado del Estado, y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario, y respondan, los primeros solidaria, y subsidiariamente los segundos al pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo, al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Junta del Crédito Agrícola.»

Artículo 4.º El artículo 30 del mismo Real decreto quedará redactado de la siguiente manera:

«El Ayuntamiento depositario y personalmente sus Concejales serán solidariamente responsables de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los productos depositados en tanto lo estén, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier otro orden que fuera exigible y de

la personal del prestatario en cuanto al importe de la deuda.»

Artículo 5.º El artículo 34 del mencionado Real decreto quedará redactado así:

«Para atender a la entrega de cantidades que se faciliten para los préstamos a que se refieren los artículos 23 y 25 se utilizará la cantidad de 25 millones de pesetas que el Tesoro tiene transferidos de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a otra denominada hasta la fecha «Entregas al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de productos agrícolas», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordene por el Ministerio de Economía Nacional, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándola en la Tesorería Central, con la siguiente aplicación: el importe de los capítulos reembolsados al concepto de deudores al Tesoro, denominados «préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 27, en dos partidas, representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputará, respectivamente, a recursos eventuales de la Sección quinta del Presupuesto de ingresos, y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará: «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de productos agrícolas a disposición de la Junta del Crédito Agrícola».

También podrá atender la Junta del Crédito Agrícola las operaciones de préstamo de cualquiera de las clases establecidas en el presente Decreto, con el numerario que obtenga mediante las operaciones de crédito que pueda concertar con cualesquiera entidades, utilizando como garantía el activo del Servicio.

El Banco de España remitirá mensualmente a la Junta del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe del Presidente del Tribunal de Cuentas, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsados e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Dado en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER»

(Núm. 41) (Gaceta del 19)

Diputación Provincial de Madrid

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal del ki-

lómetro 17 de la carretera de Escalona a Sotillo de la Adrada al límite de la provincia, hacia Higuera de las Dueñas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 90.947,32 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 31 de octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.548 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 29 de octubre próximo, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1931.
El Secretario, Simón Viñals.

(E.—601)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 24 de julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un Mercado en la plaza de Tirso de Molina.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la maña-

na a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 25 de septiembre de 1931.
El Secretario, M. Berdejo.

(E.—605)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

MATRICULA DE INDUSTRIAL

Disponiéndose por el párrafo cuarto de la base 31 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, que la formación de las matrículas de la contribución industrial, se efectuará dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías, el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos 3.º 4.º y 5.º de aquella disposición, en armonía con los 3.º al 7.º del Reglamento de la contribución, que aun continúa vigente, en cuanto no esté modificado por dicho Real Decreto, señalándoles las reglas más importantes a que habrán de ajustarse, para la confección de los referidos documentos.

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula, comenzarán en 1.º de octubre, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito municipal los hubiere, «para que puedan estar terminadas antes del 15 de noviembre», en que indefectiblemente deben obrar en esta Administración, evitándose que, en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios, realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar.

Dichas matrículas, se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras, las certificaciones siguientes:

a) Certificación de aforo, de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento, se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales, del deber que tienen de comunicar a esta Administración, cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

d) Certificación de los señores Médicos que ejerzan su profesión, domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las matrículas puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros; que, cual la forma ilegible, enmiendas, etc., dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

a) Que no vengán por tarifas y secciones, clases, números y epígra-

fos, que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que constan y forma en que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de matrícula, los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas acordadas.

c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población, señaladas en la base 11 del citado Real Decreto, con arreglo al censo oficial.

d) Que haya omisión de contribuyentes, incluidos en la matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.

e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.ª La enumeración de los incluidos en matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose, en todo caso, las declaraciones de los interesados, y, sin olvidarse, al final de las mismas, se hará un resumen que reflejará por tarifas el importe de cuotas y recargos.

Regla 4.ª Las cuotas que con sus recargos no excedan de 10 pesetas se recaudarán en un solo recibo anual; las que, excediendo de 10, no lo sean de 20, se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

Regla 5.ª Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exacción de tales documentos, debiendo tener presente que, según Real orden de 20 de noviembre de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 283, de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el Libro de Ventas que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración el Libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que, igualmente al darse de baja, presentarán dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.ª A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza hidráulica se les impondrá: un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si, por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua, hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motor de vapor, gas, etcétera, o, en defecto de éstos, quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insu-

ficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota, debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 7.^a Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.^a Los fabricantes de vinos, aceites, etc.; consignarán en las declaraciones de alta, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hicieran, se entenderá que las altas tienen carácter definitiva y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos, deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de octubre de 1925.

Regla 9.^a Por las Secretarías de los Ayuntamientos, se cuidará de que las bajas, por todos conceptos, lleven el número de la matrícula correspondiente, y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria, que solo signifique variación de nombre o domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la matrícula, será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviados, puedan presentar reclamación conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que le facilitará esta Administración, deberán acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquéllos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina, en plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento, el Alcalde y el Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

LIBRO DE VENTAS

Teniendo hoy el tributo «Contribución industrial de Comercio y Profesiones», por base el impuesto sobre el volumen de ventas u operaciones del que solo es cuota mínima la cantidad fijada por las tarifas, todo contribuyente obligado a llevar el libro de ventas, deberá presentar, en

el mes de enero, ante la Alcaldía, declaración jurada del importe que arroje el libro en 31 de diciembre de 1931, cuya declaración deberá contener los datos siguientes:

Municipio.
Año a que corresponde.
Nombre del contribuyente.
Establecimiento.
Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.
Número del recibo.
Importe del volumen de ventas.

Así como los datos para la liquidación provisional que han de practicar las Alcaldías, teniendo en cuenta los coeficientes fijados por la Real orden de 12 de julio de 1927, publicados en la *Gaceta* del 14, y que contendrá también los siguientes datos:

Contribuyentes.
Domicilio.
Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.
Volumen declarado.
Quebranto comercial, según base 10 y Real orden de 12 de julio de 1927.
Base imponible.
Tipo impositivo, base 3.^a y Real orden citada.
Cuota para el Tesoro.
Baja por cuota satisfecha.
Diferencia a contribuir.
Cinco por ciento tasa de recaudación.
Total.

Las declaraciones de los interesados serán remitidas, con relación duplicada, los primeros días de febrero, verificando los requerimientos necesarios a los contribuyentes que no los presenten y remitiendo relación de ellos a esta Administración para la imposición de las penalidades correspondientes.

Al igual que los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, los comisionistas incluidos en el epígrafe 31, clase 3.^a, tarifa 2.^a, cuya contribución se fije por el importe de las comisiones, deberán presentarse declaraciones de estas, deducidas del libro correspondiente.

ESPECTACULOS PUBLICOS

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por espectáculos públicos, por la Real orden de 8 de septiembre de 1926 y circular de 5 de octubre del 26 de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrán presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre y apellidos del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de empezar el espectáculo el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebre.

Las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes, para lo que se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.^o de la clase 7.^a de la tarifa 2.^a, y cuanto dispuso la Real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la *Gaceta* de 5 de igual mes y año, si

no tiene la empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario Pagador de Hacienda de la provincia, remitiéndole, al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario, Pagador a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente Carta de Pago.

Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad líquida, y a nombre del Depositario Pagador.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán; ofreciéndose, desde luego, esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados y, muy particularmente, en todo cuanto al libro de ventas se refiere.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.
El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Sidro Herrera.
(Núm. 2.563)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Bienvenido López Rodríguez y otros, contra la Sociedad Anónima «Nuestra Señora del Carmen», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 18 de septiembre de 1931.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Bienvenido López Rodríguez, mayor de edad, jornalero y vecino del Puente de Vallecas; Fernando García Torres, Gregorio Martín Mangiron y Luis Navarro Navarro, también mayores de edad, jornaleros y de esta vecindad, a excepción de Fernando García, que es vecino del Puente de Vallecas, representados todos por el Letrado D. Federico Argote Cremades; y de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Nuestra Señora del Carmen», domiciliada últimamente en esta Capital, y declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Nuestra Señora del Carmen», a que tan pronto como esta resolución sea firme, pague a los demandantes en este juicio en concepto de salarios por horas extraordinarias devengadas y no satisfechas, las cantidades siguientes: a Bienvenido López Rodríguez y Luis Navarro Navarro, 4.316,87 pesetas a cada uno; a Fernando García Torres, 2.457 pesetas, y a Gregorio Martín Mangiron, 4.979,20 pesetas. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer, digo, preparar, recurso de casación,

por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la Sociedad demandada Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima, se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al señor Representante legal de la Sociedad Anónima «Nuestra Señora del Carmen», autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de septiembre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

El día 18 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cuartel del Norte», bajo las condiciones que estipula el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, sirviendo de tipo para expresada subasta, el de 2.000 pesetas, pudiendo hacer el rematante este aprovechamiento con 400 cabezas de ganado cabrío y 20 de mayor, por el tiempo comprendido desde que se haga entrega del monte hasta 30 de junio de 1932.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 6.^a, acompañada de la cédula personal del proponente y carta de pago acreditativa de haber ingresado como depósito provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta, con arreglo al modelo que obra en el pliego de condiciones.

De no celebrarse la primera subasta el día indicado por falta de licitadores, se celebrará la segunda, el domingo siguiente, y si volviere a quedar desierta, se celebrará la tercera al domingo próximo siguiente a igual hora.

Villa del Prado, a 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Alfredo M. Vázquez.

(Núm. 2.596) (E.—606)

COBEÑA

El día 10 del próximo octubre, a las once, tendrá lugar en salón de Sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de pastos de invierno de su «Dehesa Boyal Vieja», bajo el tipo de 2.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Cobeña, 22 de Septiembre de 1931.
El Alcalde, Enrique Morales.

(Núm. 2.599) (E.—607)

CARABANHEL BAJO

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 28 de agosto último y decreto de la Alcaldía de 10 del actual, se convoca a concurso-oposición para cubrir una plaza de Arquitecto supernumerario, sin sueldo, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca por cesación, nueva creación o cualquiera otra causa.

Para poder optar a la citada plaza será indispensable:

Ser español.

Poseer el título de Arquitecto.

Haber ejercido la profesión, dado de alta en la contribución industrial, por un plazo mínimo de cinco años; y

Reunir las condiciones que requiere el reglamento general de Funcionarios Municipales de este Municipio, en su artículo 8.º.

En cuanto a méritos, se estimarán preferentes:

Haber desempeñado cargo análogo en alguna Corporación municipal, de Ayuntamiento de un mínimo de 20.000 habitantes.

Haber ejecutado proyectos y trabajos de urbanización de alguna importancia para Corporaciones municipales; y

Cualquier otro mérito no enunciado y que abone la capacidad técnica del aspirante, así como su celo y laboriosidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento general de Funcionarios de este Municipio, el Tribunal para la oposición estará formado por los señores siguientes:

Alcalde o Teniente en quien delegue, como Presidente.

Concejal señor Cerdán.

Arquitecto D. Manuel Martínez Angel, nombrado por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Arquitecto municipal; y

El Secretario del Ayuntamiento.

El citado Tribunal, una vez verificada la oposición y computados los méritos de cada aspirante, propondrá al Ayuntamiento, en terna, a los que a su juicio reúnan las mayores aptitudes.

En virtud de ello, el Ayuntamiento resolverá libremente entre los propuestos, siendo su fallo inapelable.

El programa de la oposición será redactado por el Tribunal nombrado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.º del Reglamento citado, y se publicará con tres meses de anticipación al comienzo de los ejercicios en el BOLETIN OFICIAL.

Terminados estos ejercicios deberá resolverse el concurso-oposición en el término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que estimen necesarios, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigidas al señor Alcalde Presidente, depositando previamente cada opositor treinta pesetas para atender a los gastos de publicidad y demás necesarios.

El aspirante aprobado quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes en esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que firmo en Carabanchel Bajo, a 18 de septiembre de 1931. — El Secretario, Medardo Alonso.

(O.—271)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos por D. Luis Peral Martínez, contra los esposos don Luis Hernández Montero y doña Jacinta Gutiérrez Montero, sobre pago de tres mil ciento setenta y cinco pesetas, se saca a la venta, en públi-

ca y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca embargada como de la propiedad de la doña Jacinta Gutiérrez, que es la siguiente:

Una casa sita en la calle del Peligro, número dieciséis, del pueblo de Fuenlabrada, que linda: al Oeste, con otra de Marcos Montero; Mediodía, con calle Honda; Poniente, con otra de Victoriano Escolar, y Norte, con dicha calle. Cuya finca la adquirió la doña Jacinta Gutiérrez por herencia de su tía doña Jesusa Montero, sin que aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de los demandados.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, calle del General Castaños, número uno, y en el de Getafe, a cuyo partido corresponde el pueblo de Fuenlabrada, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el veinticinco por ciento de la primera, como ya se ha dicho, o sea la cantidad de nueve mil pesetas, y habiéndose señalado para el acto del remate el día veintinueve de octubre próximo, a las once de su mañana, en ambos Juzgados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de la repetida cantidad.

Y se hace saber que, no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, los autos quedan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso
Mínimo Gómez Carbajo
(A.—1.882)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el expediente promovido por el Procurador D. Victorino Sanz, en nombre de D. Justo Santos Ruiz Zorrilla, sobre declaración de herederos abintestato de doña Luisa Santos y Ruiz Zorrilla, en los que también es parte el señor Fiscal municipal, se ha acordado publicar en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Zamora y fijar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de la naturaleza de la causante, que es dicha ciudad de Zamora, edictos anunciando la muerte, sin testar, de la indicada doña Luisa Santos y Ruiz Zorrilla y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia de la misma, que son sus hermanos, de doble vínculo, D. Justo y D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla y sus sobrinos carnales doña Matilde y doña María de los Angeles Gómez de Villavedón y Santos, en representación estas dos de doña Matilde Santos y Ruiz Zorrilla, y el que fué esposo de dicha causante don Ramiro Cores López, haciéndose constar que la cuantía de la herencia se calcula en unas ciento cua-

renta mil pesetas, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados a la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—1.881)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del Partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en los autos a que se refiere ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Villa de Colmenar Viejo, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de primera instancia. Vistos los presentes autos promovidos por don Juan García Martínez, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Madrid, defendido por el abogado don José de Torre, y representado por el Procurador don Pedro Tomé, contra don Aurelio Cobo Pardo, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Madrid, hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de mil setecientas ochenta y cinco pesetas, intereses y costas,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado don Aurelio Cobo Pardo, a que abone al demandante don Juan García Martínez la cantidad principal de mil setecientas ochenta y cinco pesetas, reclamadas e intereses legales de la presentación de la demanda, con expresa imposición de costas de este juicio a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, a menos que el actor si le fuera conocido su domicilio solicite la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo, Alejandro Royo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado se expide el presente.

Dado en Colmenar Viejo, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Luis Sánchez
Alejandro Royo

(A.—1.877)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Aquiles Ull-

rich, en nombre de la Sociedad «Lazard Brothers y Compañía», contra D. Gonzalo Creus Vaillant, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de veintinueve mil setecientas pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, y que se señalan en la tasación del perito don Ignacio Collado, existentes en el piso bajo de la casa número uno de la calle del Amor de Dios.

Para cuyo remate, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, los licitadores previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.878)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Fermín Fernández González, jornalero y vecino de Madrid, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca:

Una parcela de terreno en término de Chamartín de la Rosa, sitio de la Legua o Huerta del Obispo, calle de San Roque, número siete, que linda: por su frente, con la calle de San Roque; a la derecha, entrando, con finca número nueve, hoy de doña Rafaela Minguela Domínguez, heredera de doña Fausta Rodríguez Abad; a la izquierda, finca número cinco, propia hoy de doña Ruperta Montejo Montejo y por la espalda, con terreno propiedad de D. Heliodoro Báñez, su cabida dos mil pies.

Y se cita y convoca a los referidos colindantes a doña María de la Purificación, conocida también por Candelas o Candelaria González Pérez, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan o propongan la prueba que estimen conveniente.

Y se cita también a doña Laura González Fernández, y si hubiera fallecido a sus causahabientes, a favor de la cual aparece inscrita la finca, para que comparezca en el expediente a fin de ser oída; aperecidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. Luis B. Sánchez
Alejandro Royo Fernández
(A.—1.876)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Jose González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Prieto Rodríguez, representado por sí mismo, contra don Benito Crippa Jordán, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por la suma de cien mil pesetas, fijada en la cláusula sexta de la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en:

Una casa de reciente construcción, situada en Madrid, en la calle de Doña María de Guzmán, número treinta y tres.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—1.880)

BUENAVISTA

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, a instancia de «Tomás Altuna, Mármoles S. A.», contra don Alvaro Alcalá Galiano, en reclamación de mil doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio, más los intereses legales a razón del cinco por ciento anual, desde primero de julio próximo pasado, fecha del protesto por falta de pago de dicha letra, gastos de este y costas causadas y que se causen; mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho deudor, don Alvaro Alcalá Galiano, se ha acordado por providencia de diez y siete del actual, hacerle el requerimiento de pago y la citación de remate por medio de edictos, como se verifica por el presente, concediéndole el término

de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, haciéndose constar que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Madrid, veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José Cruz García

El Juez,
Mínimo Gómez Carvajo
(A.—1.883)

Juzgados municipales

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Alfonso Soto, apoderado de doña Rosa Saint Aubin, contra don José Mateu, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, un cuadro original de E. Simonet de un metro quince centímetros por setenta centímetros, representando un Sagrado Corazón.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día nueve de octubre a las diez de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

El referido cuadro ha sido tasado en la suma de mil pesetas y se encuentra en poder del demandado, que vive en el Paseo del Prado, número treinta y cuatro.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, Licenciado Angel Jorro.— Visto bueno: El Juez, Juan Montes.—Rubricados.

Es copia,
Lcdo. Angel Jorro
(A.—1.879)

CHAMBERI

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal seguido en este juzgado, bajo el número novecientos noventa y uno de mil novecientos treinta y uno, a instancia de don Pedro Rianza Barriopedro, contra don Alejandro Tejedor López, sobre pago de seiscientos diez pesetas, se ha acordado preste confesión judicial el mencionado demandado, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, segundo, el día veintinueve de los corrientes, a las nueve horas y treinta minutos.

Y para que sirva de citación al demandado don Alejandro Tejedor, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el día anteriormente señalado, a los efectos antedichos, expido la presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
Angel de la Guardia y Pi
(D.—219)

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencio-

so, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo Provincial de 30 de abril de 1930, que estimó reclamación formulada por don Enrique Pernia Peche, contra el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos que gravó la transmisión de la finca número 22 de la calle del Conde de Aranda, de esta Capital.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, P. S., Enrique Angel de Marcos.
(Núm. 2.534) (O.—264)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Económico administrativo de la provincia, de 30 de enero de 1931, en reclamación formulada por D. Aurelio Martín García, sobre devolución por el arbitrio sobre incremento de valor por la transmisión de un solar en la calle de Teruel, sin número.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, P. S., Enrique Angel de Marcos.
(Núm. 2.533) (O.—263)

Don Eduardo Morales Díaz, Procurador en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la administración, sobre revocación y acuerdo del Gobernador Civil, relativo a justiprecio por expropiación de la casa núm. 5 de la calle de Tudescos, de esta Capital, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.
(Núm. 2.540) (O.—268)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo Provincial, dictado en reclamación producida por la representación de «Los Previsores del Porvenir», por el arbitrio de vallas, de la finca número 22 de la avenida del Conde de Peñalver.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, P. H., Enrique Angel de Marcos.
(Núm. 2.539) (O.—267)

D. Eduardo Navarro Molina, Procurador, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 21 de febrero de 1930, recaído en reclamación formulada contra resolución de la Alcaldía relativa a arbitrio de apertura, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, Francisco S. Solá.
(Núm. 2.538) (O.—266)

Don Eduardo Morales Díaz, Procurador, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 21 de noviembre de 1930, relativo a reclamación de D. José María de Antonio por inquilinato, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 2.537) (O.—265)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por la Junta municipal del Censo de esta Capital para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que a continuación se detallan, la cual se publica, de conformidad con lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central en 19 de abril de 1910, con motivo de la elección parcial para Diputado a Cortes Constituyentes que ha de verificarse el día 4 del próximo mes de octubre.

DISTRITO DE PALACIO

SECCION PRIMERA

Presidente, don Juan José Bajo Cid. Suplente, don José Sana Fernández. Adjunto primero, don Jesús Alonso Pascual. Idem segundo, don Manuel Alvaré Fernández. Suplente primero, don David Varela Montegudo. Idem segundo, don Manuel Vallejo Jiménez.

SECCION SEGUNDA

Presidente, don Eulogio Adrada Mesón. Suplente, don Miguel Vargas Martínez. Adjunto primero, don Eulogio Adrada Alerón. Idem segundo, don Claudio Aguilar Cortés. Suplente primero, don José Vaamonde Larco. Idem segundo, don Jorge Luis Mora Alavarría.

SECCION TERCERA

Presidente, don José Abenda Navarro. Suplente, don Enrique de Ziburo del Collado. Adjunto primero, don Enrique Martínez Roper. Idem segundo, don Higinio Nuño Barba. Suplente primero, don Antonio Sánchez Yúfera. Idem segundo, don Federico S. Martín Menica.

SECCION CUARTA

Presidente, don Sergio López Navacerrada. Suplente, don Benjamín Sánchez Suárez. Adjunto primero, don Sotero Alvarez Saiz. Idem segundo, don José María Alzamora López. Suplente primero, don Ma-

tías Ugarriza Peña. Idem segundo, don Antonio Ugarriza Ocanina.

SECCION QUINTA

Presidente, don Eugenio Aceres Marín. Suplente, don Valeriano Villamor Lucas. Adjunto primero, don Maximiliano Cañada Blanco. Idem segundo, don Francisco Lachica Zamora. Suplente primero, don Antonio López Bustamante. Idem segundo, don Eusebio Viejo Andrés.

SECCION SEXTA

Presidente, don Fructuoso Gutiérrez Castellanos. Suplente, don Armando de Uraeta Cárdenas. Adjunto primero, don José María Álvarez López. Idem segundo, don José Ancha Jiménez. Suplente primero, don Aníbal Veiga Castillo. Idem segundo, don José Veiga Abel.

SECCION SEPTIMA

Presidente, don Antonio de Luque Santisteban. Suplente, don Manuel Marcos Ruiz. Adjunto primero, don Juan Bernabé Gómez. Idem segundo, don Abelardo Carralta López. Suplente primero, don Juan Díaz Taravillo. Idem segundo, don Federico Jiménez Jacamé.

SECCION OCTAVA

Presidente, don Lucio Lanvilla Blasco. Suplente, don Ramón Villanueva García. Adjunto primero, don José Luis Aranguren Borregón. Idem segundo, don Francisco Jerez Marín. Suplente primero, don Juan Jerez Marín. Idem segundo, don Pablo Vidal Jerez.

SECCION NOVENA

Presidente, don Juan Goenaga Goenaga. Suplente, don Mariano Saldaña Abechano. Adjunto primero, don José Andrés Colas. Idem segundo, don Antonio Aparicio Vecino. Suplente primero, don Felipe Vicente Muñoz. Idem segundo, don José Valenzuela Lozano.

SECCION DECIMA

Presidente, don Francisco López Doncel. Suplente, don José de Zuzanegui Romero. Adjunto primero, don Norberto Alfaro Álvarez. Idem segundo, don Fernando Álvarez Cantos. Suplente primero, don Manuel Velasco Germán. Idem segundo, don Víctor Velasco García.

SECCION ONCE

Presidente, don Francisco Aldea García. Suplente, don Francisco Manzanos Serrano. Adjunto primero, don Rafael Alguacil Escuis. Idem segundo, don José Almeyda Huerta. Suplente primero, don Luis Torrijos Frias. Idem segundo, don Leopoldo Toral Fernández.

SECCION DOCE

Presidente, don Dionisio Jiménez Fernández. Suplente, don Federico Zabala Jaramillo. Adjunto primero, don Emilio Alonso Rodríguez. Idem segundo, don José Adrada López. Suplente primero, don Benigno Vega Barrero. Idem segundo, don José Vázquez Díaz.

SECCION TRECE

Presidente, don Rafael Agustín Tolosa. Suplente, don León Sanz Fuentes. Adjunto primero, don Domingo Cordero Fernández. Idem segundo, don Manuel Carnero Escribano. Suplente primero, don Víctor Yanguas Llorente. Idem segundo, don Fernando Viscal Andrés.

SECCION CATORCE

Presidente, don Manuel Cañón Rodríguez. Suplente, don Eladio

Romera Vahorqued. Adjunto primero, don Manuel Alonso Puebla. Idem segundo, don Fermín Álvarez Cámara. Suplente primero, don Pablo Junquera Torío. Idem segundo, don Angel Villalba Rodríguez.

SECCION QUINCE

Presidente, don Inocente Fernández Díaz. Suplente, don Rafael López Egoñez. Adjunto primero, don Wifredo Angulo Martín. Idem segundo, don Celestino Álvarez Amnesto. Suplente primero, don Roberto Vergara Lacambra. Idem segundo, don Ruperto Velasco Sanz.

SECCION DIECISEIS

Presidente, don Francisco Cansanedo Torres. Suplente, don José María de Castro Arcos. Adjunto primero, don Fernando Álvarez Lavialda. Idem segundo, don Juan Álvarez Marcarí. Suplente primero, don Eduardo Vázquez Durán. Idem segundo, don Angel Valentín García.

SECCION DIECISIETE

Presidente, don Inicial Barahona Holgado. Suplente, don Manuel Martín Navarro. Adjunto primero, don Vidal Alonso Corona. Idem segundo, don Andrés Alonso López. Suplente primero, don Francisco Yagüe Yagüe. Idem segundo, don Eduardo Vidaurreta Pérez.

SECCION DIECIOCHO

Presidente, don Tiburcio Almen-dros Ramírez. Suplente, don Mariano Vázquez de Prada. Adjunto primero, don Alberto Martín de Arrojo. Idem segundo, don Francisco Álvarez Sandollano. Suplente primero, don José Vega Portella. Idem segundo, don Joaquín Roviralga Navarro.

SECCION DIECINUEVE

Presidente, don José María Anguera de Sajo. Suplente, don Tomás Villanueva Oldaz. Adjunto primero, don Ricardo Alonso Fernández. Idem segundo, don Julio Alonso Fosco Pujol. Suplente primero, don Roberto Vázquez Coll. Idem segundo, don Gregorio Tomás Blas.

SECCION VEINTE

Presidente, don Zenón Borregón Gómez. Suplente, don Juan Zabala Laborde. Adjunto primero, don Félix Acebes Herrero. Idem segundo, don Manuel Alocén Aguilera. Suplente primero, don Juan Vicente Longa. Idem segundo, don Sotero Vázquez Teva.

SECCION VEINTIUNA

Presidente, don Victoriano Almu-zara Mateo. Suplente, don Esteban Albi Acosta. Adjunto primero, don Andrés Alonso Martínez. Idem segundo, don Francisco Álvarez Bartsarte. Suplente primero, don Francisco Villaverde Pinto. Idem segundo, don Segundo Villabañes González.

SECCION VEINTIDOS

Presidente, don Salustiano Alonso Alonso. Suplente, don Luis Vera Martínez. Adjunto primero, don Francisco Alba Herrero. Idem segundo, don Juan Antonio de la Cruz. Suplente primero, don Pedro Trba Abad. Idem segundo, don Miguel Lorenzo Torrijos Molina.

SECCION VEINTITRES

Presidente, don José Barrutia Egure. Suplente, don Leopoldo Sanjuan Salas. Adjunto primero, don Alfonso Mariategui Pérez. Idem segundo, don Manuel Arévalo Agustín. Suplente primero, don Adolfo

Vega Justo. Idem segundo, don Raimundo Velázquez Diego.

SECCION VEINTICUATRO

Presidente, don Gerardo Arteaga Sánchez. Suplente, don Vicente Guijarro Collado. Adjunto primero, don Ramón Alarcón Sánchez. Idem segundo, don Santiago Alonso Manuel. Suplente primero, don Angel Wiesenthal Miranda. Idem segundo, don Francisco Villagrán Sáenz.

SECCION VEINTICINCO

Presidente, don Francisco Lañaneto Alzarbe. Suplente, don Antonio Rodríguez Aparicio. Adjunto primero, don Ve Alonso Martínez. Idem segundo, don José Álvarez Cruz. Suplente primero, don Vicente Villarroya. Idem segundo, don Ezequiel Pulgar.

SECCION VEINTISEIS

Presidente, don Mariano Cogorro Herráiz. Suplente, don Silverio Aranzo Marzo. Adjunto primero, don Martín Alonso López. Idem segundo, don Luis Alonso Molinas. Suplente primero, don Servando Valles Vicente. Idem segundo, don Manuel Vales López.

SECCION VEINTISIETE

Presidente, don Juan Castejón Isidoro. Suplente, don Fernando Quevedo Llano. Adjunto primero, don Jacinto Alonso Martín. Idem segundo, don Agustín Aliaza Miguel. Suplente primero, don José Vilariño Rista. Idem segundo, don Rafael Villalón Seis.

SECCION VEINTIOCHO

Presidente, don Bernardo García Blanco. Suplente, don José Zavaleta Martín. Adjunto primero, don Diego Álvarez Canedo. Idem segundo, don Francisco Álvarez Díaz. Suplente primero, don Doroteo Villar Rafael. Idem segundo, don Francisco Villacañas.

SECCION VEINTINUEVE

Presidente, don Diego Albite Menéndez. Suplente, don Vicente Villaverde Pérez. Adjunto primero, don Gregorio Agustín Aldazaba. Idem segundo, don Francisco Álvarez Fernández. Suplente primero, don Román Verdún Monday. Idem segundo, don Marcelino Velasco Morán.

SECCION TREINTA

Presidente, D. José Contreras Potenciano. Suplente, D. Antonio Sanz Cleto. Adjunto primero, don Angel Almeida Gutiérrez. Idem segundo, don Lorenzo Alonso Curbillo. Suplente primero, don José Antonio Vergara Meca. Idem segundo, don Vicente Vergara Ayuso.

SECCION TREINTA Y UNA

Presidente, don Segundo Patiño Sánchez. Suplente, don Marcelino Virubrales Fernández. Adjunto primero, don Pedro Ajenjo Rebollar. Idem segundo, don Blas Almazán Cubillo. Suplente primero, D. Francisco Velázquez Escribano. Idem segundo, don Lucio Velayos Sanchidrián.

SECCION TREINTA Y DOS

Presidente, don Enrique Abad del Campo. Suplente, don Julián Urrutia Molina. Adjunto primero, don Eduardo Aunós Pérez. Idem segundo, don Arturo Carvajal Figueroa. Suplente primero, don Vicente Tur González. Idem segundo, don Manuel Torrello Pereantón.

SECCION TREINTA Y TRES

Presidente, don Mariano Alberio

Crueje. Suplente, don Antonio Ruiz de Baranda. Adjunto primero, don Braulio Hernández Gutiérrez. Idem segundo, don Esteban Martínez Hervás. Suplente primero, don Eusebio Zurrón Sancho. Idem segundo, don Sixto Vivanco Gómez.

SECCION TREINTA Y CUATRO

Presidente, don Alfonso Álvarez Álvarez. Suplente, don Valero Rodulfo Larruda. Adjunto primero, D. Antonio Álvarez Gutiérrez. Idem segundo, don Faustino Ambiana Arrariante. Suplente primero, don Faustino Viñas Ortiz. Idem segundo, don Leandro Viñas Oliva.

SECCION TREINTA Y CINCO

Presidente, D. Manuel Barón Matías. Suplente, don Casimiro Sanz Sanz. Adjunto primero, don Demetrio Aguirre Cariñena. Idem segundo, don Francisco Abad López. Suplente primero, don Antonio Valcárcel González. Idem segundo, don Carlos Iruñuela Miranda.

SECCION TREINTA Y SEIS

Presidente, D. Adolfo Llopis Costalada. Suplente, don Gabriel Martín Lozano. Adjunto primero, don Miguel Alamin Ramírez. Idem segundo, don Juan Alonso Vicente. Suplente primero, don Pedro Villanuco Ruiz. Idem segundo, don Antonio Villada Martín.

SECCION TREINTA Y SIETE

Presidente, don Manuel López Peña. Suplente, don Gregorio Zabala Medina. Adjunto primero, don Antonio Álvarez Menéndez. Idem segundo, don Francisco Álvarez Paz. Suplente primero, don Pedro Vallejo Gómez. Idem segundo, don Enrique Valverde Fernández.

SECCION TREINTA Y OCHO

Presidente, D. Félix Zurriaga Esparza. Suplente, don Diego Solís Avila. Adjunto primero, don Celestino Alonso González. Idem segundo, don Jacinto Alonso Rodríguez. Suplente primero, don Rafael Valdés Montes. Idem segundo, don Rafael Valdés Murguita.

SECCION TREINTA Y NUEVE

Presidente, don Manuel Aguilar Muñoz. Suplente, don Manuel Zambrano Padilla. Adjunto primero, don Donato Fernández Ruiz. Idem segundo, don Elías Garata Palacio. Suplente primero, don Eugenio Zugia Marill. Idem segundo, don Joaquín Vela González.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

SECCION PRIMERA

Presidente, don Domingo Abad Moreno. Suplente, don Emilio Zaragoza Quijano. Adjunto primero, don Francisco Abello López. Idem segundo, don José Alarcón Fernández. Suplente primero, don Lucio Zapater Castro. Idem segundo, don Antonio Zamarriego Galileo.

SECCION SEGUNDA

Presidente, don Alberto Badillo Pinto. Suplente, don José Martínez González. Adjunto primero, don Miguel Abad Pérez. Idem segundo, don Antonio Alamo Rodríguez. Suplente primero, don Avelino Vila Recico. Idem segundo, don Alejo Verdegú Oliván.

SECCION TERCERA

Presidente, don Antonio Álvarez Gómez. Suplente, don Manuel Zapata. Adjunto primero, don Santiago Álvarez Miranda. Idem segundo,

don Gonzalo Alló Guelbenzú. Suplente primero, don Bernardo Vila Sanz. Idem segundo, don José Vázquez López.

SECCION CUARTA

Presidente, don Mariano Jiménez Tejerino. Suplente, don José Ramírez Loagra. Adjunto primero, don Félix Aiza Casans. Idem segundo, don Juan Alcalá Aguellero. Suplente primero, don Bienvenido Viñuales Ejea. Idem segundo, don Angel Yagüe Blanco.

SECCION QUINTA

Presidente, don Darío Andrés de Pedro. Suplente, don Francisco Membrive Lepas. Adjunto primero, don Ricardo Alba Bauzano. Idem segundo, don Manuel Alba Bauzano. Suplente primero, don Eusebio Vega Blanco. Idem segundo, don Antonio Vázquez Campón.

SECCION SEXTA

Presidente, don Rafael Bautista Sanz. Suplente, don Santiago Reyes Sanz. Adjunto primero, don Antonio Agulló Díaz. Idem segundo, don Ignacio Alcalá Galiano y Eguía. Suplente primero, don Vicente Vas Sirris. Idem segundo, don Manuel Varela Castro.

SECCION SEPTIMA

Presidente, don Santiago Abascal Calleja. Suplente, don Julio Martín Fernández. Adjunto primero, don Rafael García Gómez. Idem segundo, don Antonio García Ochoa Guanter. Suplente primero, don Miguel Zurro Sánchez. Idem segundo, don Joaquín Vilches González.

SECCION OCTAVA

Presidente, don Juan Hernández Nepral. Suplente, don Clemente Zarco Espinosa. Adjunto primero, don Juan Alvarez Tolosa. Idem segundo, don Ricardo Alcocer Carrión. Suplente primero, don Ramón Yauce Fernández Peco. Idem segundo, don Celso Vena Benito.

SECCION NOVENA

Presidente, don Antonio Moro Martínez. Suplente, don Tomás Rivera Valenzuela. Adjunto primero, don Gerardo Alonso Delgado. Idem segundo, don Sebastián Alonso Peña. Suplente primero, don Santiago Verdugo Fernández. Idem segundo, don Luis Vela del Val.

SECCION DECIMA

Presidente, don Germán Irabecha y P. de la R. Suplente, don Donato Salinas Aloras. Adjunto primero, don José Agramunt Ruiz. Idem segundo, don Felipe Aguado López. Suplente primero, don Peregrino Velilla Lozano. Idem segundo, don José Villanueva Martínez.

SECCION ONCE

Presidente, don Tomás Abad García. Suplente, don Antonio Marcos Holgueras. Adjunto primero, don Benito Alfaro Rueda. Idem segundo, don Dionisio Alonso Alvarez. Suplente primero, don Pablo Yagüe Barrios. Idem segundo, don Federico Volpuil Samper.

SECCION DOCE

Presidente, don Isidro Alba Balena. Suplente, don Daniel M. Torrecilla Mardi. Adjunto primero, don Emilio Ruiz Sandoval. Idem segundo, don Pablo Acuña Aguado. Suplente primero, don Francisco Zorzo Aparicio. Idem segundo, don Leonardo Zorzo Martín.

SECCION TRECE

Presidente, don José Aglanca Majo. Suplente, don José Sánchez

Alonso. Adjunto primero, don Genaro Aloya Fernández. Idem segundo, don Agustín Alonso Fernández. Suplente primero, don Gumersindo Valle Nieto. Idem segundo, don Luis Vicente Vara.

SECCION CATORCE

Presidente, don Joaquín Manola Santillana. Suplente, don Carlos Maroto Llanos. Adjunto primero, don Federico Alegre Cervera. Idem segundo, don Pedro Alonso Libiaga. Suplente primero, don José Villasanté Seronte. Idem segundo, don Manuel Villar Lozano.

SECCION QUINCE

Presidente, don Hilario Aldea García. Suplente, don Migeel Zarpe Espie. Adjunto primero, don Domingo Fernández Campo. Idem segundo, don Ricardo Fernández Julián. Suplente primero, don Carmelo Ochoa Gaviría. Idem segundo, don Francisco Mora Requejo.

SECCION DIECISEIS

Presidente, don Toribio García Blas. Suplente, don Miguel Ramos García. Adjunto primero, don Julio Alosou Cuerilla. Idem segundo, don Nicanor Alonso García. Suplente primero, don José Luis Velasco Lozano. Idem segundo, don Anastasio Zurdo Rodríguez.

SECCION DIECISIETE

Presidente, don Casto Lozano Miguel. Suplente, don Carmelo Yerro Salón. Adjunto primero, don Eduardo Figuero Cuesta. Idem segundo, don Fernando García Puellez Sánchez. Suplente primero, don Javier Morales Manzano. Idem segundo, don Raimundo Gómez Pérez.

SECCION DIECIOCHO

Presidente, don Joaquín Hernández Edo. Suplente, don Angel Urquía Martín. Adjunto primero, don Anselmo Agradós Crespo. Idem segundo, don Francisco Abollo Carrasco. Suplente primero, don Julio Valentín Lara. Idem segundo, don Manuel Valderrama.

SECCION DIECINUEVE

Presidente, don Ramón Alonso Calvo. Suplente, don Leoncio Zabala Villarroel. Adjunto primero, don Cándido Agradós Gutiérrez. Idem segundo, don Cecilio Almeida Ortiz. Suplente primero, don Epifanio Villegas González. Idem segundo, don Carlos Vizcaíno Jaque.

SECCION VEINTE

Presidente, don Raimundo Senjaro Rodríguez. Suplente, don Ignacio Navarro Zaragoza. Adjunto primero, don Julio Albestus Garcimartín. Idem segundo, don Antonio Alaminos Alonso. Suplente primero, don José Vila Castedo. Idem segundo, don Eugenio Vela Santibáñez.

SECCION VEINTIUNA

Presidente, don Francisco Collar García. Suplente, don Faustino Otero Alda. Adjunto primero, don José Albiach Mauricio. Idem segundo, don Manuel Alcalde Sánchez. Suplente primero, don Salvador Valera Castor. Idem segundo, don Matías Valdés Rivas.

SECCION VEINTIDOS

Presidente, don Gaspar de Frutos García. Suplente, don José Ruiz Bustos. Adjunto primero, don Julio Aisa Rodríguez. Idem segundo, don Luis Aisa Rodríguez. Suplente primero, don Gregorio Solano Toro. Idem segundo, don Manuel Sicilia Expósito.

SECCION VEINTITRES

Presidente, don Pedro Blanco Cañedo. Suplente, don Porfirio Silván González. Adjunto primero, don L. Rob. Aldeanueva y de Andrés. Idem segundo, don Mariano Almendros Inés. Suplente primero, don José Viail Crespo. Idem segundo, don Gustavo Villaverde García.

SECCION VEINTICUATRO

Presidente, don Jerónimo Huetos Morales. Suplente, don José Olivera Rou. Adjunto primero, don Manuel Alonso Fernández. Idem segundo, don Indalecio Alonso Gallego. Suplente primero, don José Viñas Llorente. Idem segundo, don Cirilo Zarzuela Gil.

SECCION VEINTICINCO

Presidente, don Miguel Gascón Vaquero. Suplente, don José Rosa del Corral. Adjunto primero, don Francisco Alonso González. Idem segundo, don Basilio Alonso de la Iglesia. Suplente primero, don Adrián Vázquez Jiménez. Idem segundo, don Jongerico Velasco Barrio.

SECCION VEINTISEIS

Presidente, don Fernando Gómez Martinho. Suplente, don Antonio Macia Rodríguez. Adjunto primero, don Antonio Alcalá Herráiz. Idem segundo, don Ramón Alonso García. Suplente primero, don Mariano Vidal Soler. Idem segundo, don Vicente Velasco Delgado.

SECCION VEINTISIETE

Presidente, don Rafael García Pas Gerol. Suplente, don Antonio Santander Andrades. Adjunto primero, don Juan Alarcón López. Idem segundo, don Sebastián Alcalde Careta. Suplente primero, don Julio Yáñez Alver. Idem segundo, don Vicente Yanguas Vallín.

SECCION VEINTIOCHO

Presidente, don Luis Arismendi Márquez. Suplente, don Tomás Rodríguez Bachiller. Adjunto primero, don Luis Alvarez Bermejo. Idem segundo, don José Alcalde Pernia. Suplente primero, don Isidoro Vicente Mazariegos. Idem segundo, don Manuel Tejero Sanz.

SECCION VEINTINUEVE

Presidente, don Laurentino Abad Amaya. Suplente, don Manuel Vives Moreno. Adjunto primero, don Andrés Alcalde García. Idem segundo, don Manuel Alvarez Pérez. Suplente primero, don Félix Velasco Martínez. Idem segundo, don Mariano Vázquez Estévez.

SECCION TREINTA

Presidente, don Jesús Aisa Serrano. Suplente, don Juan Zaragüeta Bengoechea. Adjunto primero, don Teodoro Glieduez Broun. Idem segundo, don Antolín Albadalejo Paredes. Suplente primero, don Manuel Otero Errea. Idem segundo, don Manuel Pérez Búa.

SECCION TREINTA Y UNA

Presidente, don Antonio Hueriano Alvarez. Suplente, don Manuel López del Olmo. Adjunto primero, don Cristóbal Aguilas Castañeda. Idem segundo, don José Agudo García. Suplente primero, don Gregorio Trillo Ablanque. Idem segundo, don Julián Trillo Ablanque.

SECCION TREINTA Y DOS

Presidente, don José Aguilar Ortega. Suplente, don Federico Villaciervo Martínez. Adjunto primero,

don Rafael Ceballos Escalera. Idem segundo, don Pablo Diz Flores. Suplente primero, don Enrique Reoyo Herrera. Idem segundo, don Manuel Rubio Cereas.

SECCION TREINTA Y TRES

Presidente, don Manuel López Olabé. Suplente, don Faustino Rubio Bermejo. Adjunto primero, don Aurelio Alonso Prieto. Idem segundo, don José Alonso Rodríguez. Suplente primero, don Esteban Vicente Mey. Idem segundo, don Pedro Biedma Martínez.

SECCION TREINTA Y CUATRO

Presidente, don José María López Meriu. Suplente, don Luis Zorrilla Pérez. Adjunto primero, don José Alonso García. Idem segundo, don Serafín Alonso Núñez. Suplente primero, don Abdulio Villena Belencoso. Idem segundo, don Juan Vicente Heras.

SECCION TREINTA Y CINCO

Presidente, don Guillermo Blanco López. Suplente, don Deogracias Yagüe Manzanares. Adjunto primero, don Zacarías Aguilar García. Idem segundo, don Cosme Aguilera Cabeza. Suplente primero, don Angel Yagüe Marcos. Idem segundo, don José Vergara Fernández.

SECCION TREINTA Y SEIS

Presidente, don Araciliano Alonso Prieto. Suplente, don Miguel Martín Galindo. Adjunto primero, don Luis Aguirre Vigo. Idem segundo, don Francisco Alaneta Alvarez. Suplente primero, don Alfonso Vidal García. Idem segundo, don Pascual Vera Moreno.

SECCION TREINTA Y SIETE

Presidente, don Luis Calle Menéndez. Suplente, don Sotero Navarro Torrijos. Adjunto primero, don Julián Almiela Espejo. Idem segundo, don Juan Abedalejo Pérez. Suplente primero, don Liberto Vergara Lázaro. Idem segundo, don Gregorio Velasco Sánchez.

SECCION TREINTA Y OCHO

Presidente, don Zacarías Almeida Sender. Suplente, don Leandro Zayas Gregorio. Adjunto primero, don Tomás Acevedo Lacruz. Idem segundo, don José Acoeta Romero. Suplente primero, don Angel Valle Casarrubios. Idem segundo, don Gregorio Usía Arrástegui.

SECCION TREINTA Y NUEVE

Presidente, don Clemente Alvarez Calvo. Suplente, don Joaquín Sánchez Sevillano. Adjunto primero, don Vicente Alvarez Fernández. Idem segundo, don Miguel Alvarez González. Suplente primero, don Francisco Villarrubia García. Idem segundo, don Miguel Vilar Moreno.

SECCION CUARENTA

Presidente, don Máximo Aguilera Martín. Suplente, don Luis Vázquez Fernández. Adjunto primero, don Manuel Abascal Alvarez. Idem segundo, don Arturo Alemany Jurado. Suplente primero, don Reyes Vaquerizo Pozas. Idem segundo, don Sabas Turégano

SECCION CUARENTA Y UNA

Presidente, don Manuel García Gómez. Suplente, don León Vega Huecas. Adjunto primero, don Víctor Aguilera Camarero. Idem segundo, don José Ais Aldayhuraga. Suplente primero, don Isidro Torrontera Aragonés. Idem segundo, don Pascual Torres Puntez.

SECCION CUARENTA Y DOS

Presidente, don Felipe Fernández del Campo. Suplente, don Luis Peralta Balbiu. Adjunto primero, don Tomás Alvarez Agudo. Idem segundo, don José Alvarez Cortabertarte. Suplente primero, don Paulino Villar y Luergo. Idem segundo, don Santos Vacas Moreno.

SECCION CUARENTA Y TRES

Presidente, don Alejandro Carrillo Gil. Suplente, don Julián Zamora Esteban. Adjunto primero, don Francisco Abad Izquierdo. Idem segundo, don José Alarcón Palomar. Suplente primero, don Isidoro Zamora Díaz. Idem segundo, don Pedro Yusty González.

SECCION CUARENTA Y CUATRO

Presidente, don Silvestre Artigas Aozas. Suplente, don Rogelio Villar González. Adjunto primero, don Pedro Alvarez Bueno. Idem segundo, don Román Alvarez Bueno. Suplente primero, don Victoriano Villagrà Blas. Idem segundo, don Francisco de Yerro Ceroceda.

SECCION CUARENTA Y CINCO

Presidente, don Luis López López. Suplente, don Luis Palacios Martínez. Adjunto primero, don Ricardo Alonso Martín. Idem segundo, don Antonio Alvarez Alvarez. Suplente primero, don Juan José de la Vega Benito. Idem segundo, don Ignacio Vaquero Pamareso.

SECCION CUARENTA Y SEIS

Presidente, don Guillermo Benllica del Pino. Suplente, don Antonio Torres Cobalera. Adjunto primero, don Bernardo Aranda Muñoz. Idem segundo, don Francisco Avenaño Castillo. Suplente primero, don Alfonso Verdegay Sanabria. Idem segundo, don Emilio Velo Rodríguez.

SECCION CUARENTA Y SIETE

Presidente, don Antonio Ballesteros Beretta. Suplente, don Teófilo Torres Martín. Adjunto primero, don Antonio Abad Cabrera. Idem segundo, don José Azcuyan Sánchez. Suplente primero, don Manuel Viejo Alonso. Idem segundo, don Antonio Vicmanos.

SECCION CUARENTA Y OCHO

Presidente, don José Abad Cervo. Suplente, don Ricardo Zofío Gutiérrez. Adjunto primero, don Ramón Blázquez Clau. Idem segundo, don Enrique Castro López. Suplente primero, don Donoso Villar Bueno. Idem segundo, don Eloy Sánchez Sorochaga.

SECCION CUARENTA Y NUEVE

Presidente, don Joaquín Alvarez García. Suplente, don Salvador Villamañas Paniagua. Adjunto primero, don Baltasar Alvarez Velasco. Idem segundo, don Diego Alvarez Velasco. Suplente primero, don Juan Vicente Martín. Idem segundo, don Vicente Villares Guerrero.

SECCION CINCUENTA

Presidente, don Marcelino Alvarez Sáiz. Suplente, don Jerónimo Vila Fernández. Adjunto primero, don Antonio Alvarez Ajero. Idem segundo, don Eladio Amor Pérez. Suplente primero, don Enrique Vega Hernández. Idem segundo, don Miguel Vázquez García.

SECCION CINCUENTA Y UNA

Presidente, don Mariano Campaña Martín. Suplente, don Leandro Serrana Muñoz. Adjunto primero,

don Mesías Alfogaín Rosado. Idem segundo, don Justo Alonso Antón. Suplente primero, don Manuel Vicente Hernánz. Idem segundo, don Guillermo Vaquero Márquez.

SECCION CINCUENTA Y DOS

Presidente, don Antonio Albertain Anlestra. Suplente, don Leandro Zayas de Gregorio. Adjunto primero, don Alejandro Alcaraz Ortega. Idem segundo, don Enrique Almansa Pérez. Suplente, don Lorenzo Yagüe Arroyo. Idem segundo, don Mariano Vizcon Dolado.

SECCION CINCUENTA Y TRES

Presidente, don Castro Ortiz Tena. Suplente, don Antonio Pérez de Leras. Adjunto primero, don Luis Ahijado Arribas. Idem segundo, don Juan Alcalde Leal. Suplente primero, don Rodolfo Viñas Anos. Idem segundo, don Angel Vela Santibáñez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Martín del Campo (Matías), natural de Galleinas del Gamero (Logroño), de estado soltero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, se ignora el número, procesado por estafa, sumario número 215 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 14 de agosto de 1931.—Por el Secretario señor López de Pando (Firmado).—Celestino Valledor.

(B.—1.198)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su Partido,

Por el presente se cita y llama a Gumersindo Méndez Expósito, de sesenta y dos años, viudo, natural y vecino Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle de Embajadores, número 37, bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, a prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 238 de 1931, por hurto de metálico al mismo en esta ciudad contra Antonio García García, instruyéndole a la vez del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de agosto de 1931.—El Secretario (Firmado).—Antonio Camoyán. (Núm. 2.228) (B.—1.192)

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su Partido,

Por el presente se cita y llama a los parientes más próximos de un hombre que fué hallado cadáver el 12 de enero último, en la Avenida de la Reina Victoria, frente al solar número 18, en el Puente de Vallecas, de unos sesenta años de edad, vestido de harapos, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario que, con

tal motivo, se instruye, número 16 de 1931, a quienes a la vez se instruye del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 22 de agosto de 1931.—El Secretario (Firmado).—Antonio Camoyán.

(Núm. 2.229) (B.—1.191)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el núm. 141 del corriente año, por lesiones de Francisco García Sánchez y otro, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo (Santander), al ser atropellado por la motocicleta M-8.185, sobre la una hora del día 28 de junio último, en la carretera de la Coruña, término de Las Rozas de Madrid, cuyo actual paradero de referido lesionado, Francisco García, se ignora; se acuerda citar por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Santander, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en referidos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, ser reconocido por los médicos las lesiones sufridas y darle la sanidad si estuviese curado en forma, al que se apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, 17 de agosto de 1931.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

(Núm. 2.166) (B.—1.180)

En diligencias por lesiones de Alejandro Salas Pajares, de veintinueve años de edad, hijo de Luis y de Victoria, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Casino, 8, se ha acordado, en providencia de esta fecha, ofrecerle dicho procedimiento por la presente y citarle con los apercibimientos de Ley de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo, por término de diez días, para declarar y ser reconocido por los médicos.

San Lorenzo del Escorial, a 29 de julio de 1931.—El Secretario, César del Pozo.

(Núm. 2.122) (B.—1.203)

NOVELDA

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden de la Audiencia Provincial de Alicante, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 87 de 1925, sobre estafa y falsedad, contra Vicente Gumiel Calatayud y otros, tiene acordado que se citen por medio de cédula que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a los testigos Manuel López López, que ha tenido su domicilio en el Paseo de Santa María de la Cabeza, número 5; a Gonzalo Fernández, Atocha, número 135, primero, y Francisco Urbano Cortés, en Cava Baja, número 40, los tres en Madrid, con el fin de que los días 17 y 18 del actual, a las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Alicante, a asistir al juicio oral en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Novelda, a 13 de agosto de 1931. El Secretario judicial, P. H., Antonio Aznar.

(Núm. 2.120) (B.—1.201)

Juzgados municipales

EL PARDO

En expediente de juicio de faltas por infracción de la Ley de caza seguido contra Manuel Guá Benavente y otros, con fecha 24 del mes actual, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados Miguel Guá Benavente, Angel Lozano Ruiz y Damián González Sánchez, a 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado y al abono de costas de autos por terceras partes. Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha ut supra. Víctor Hernández.—Rúbricas.—Hay un sello que dice: «Juzgado Municipal de El Pardo».

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en El Pardo, a 25 de agosto de 1931.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Víctor Hernández.

(Núm. 2.221) (B.—1.195)

Juzgados militares

CAMPAMENTO DE CARABANHEL

Martín Díaz (Jacinto), hijo de Eugenio y de Eulalia, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, estado soltero, su estatura 1,672 metros, su profesión escribiente, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a causa de primera deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor D. José Rudilla Castañeda, del Regimiento de Artillería a Caballo del Campamento de Carabanchel, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, a 21 de agosto de 1931.—El Teniente Juez instructor, José Rudilla.

(B.—1.184)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53209